

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	975,783.58
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3.Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	818,439.13
1.Impuesto predial	793,186.63
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,252.50
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	100,830.55
II.DERECHOS	8,477,024.51
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,498,391.37
1.Derechos por servicio de alumbrado público	80,560.00
2.Derechos por servicios de agua potable	5,692,398.36
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,707,719.51
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,593.50
5.Derechos por servicio y uso de panteones	15,120.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	373,460.44
1.Derechos por registro familiar	259,431.90
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	21,340.09
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	58,984.33
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,176.12
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,764.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,764.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	594,408.70
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,230.27

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 1 de 50

Rosa Romera Solís

2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	54,883.50
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,640.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	107,640.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	307,014.93
1.Concurso o licitación.	26,599.50
2.Supervisión de obra pública.	280,415.43
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,764.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,764.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,152,713.59
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	322,022.51

Chavez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diaz

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa Romiter Soliz

[Handwritten signature]

3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	91,411.20
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,764.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	88,580,698.01
V.1. PARTICIPACIONES	52,447,583.03
1. Fondo General de Participaciones.	35,750,886.46
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,147,086.97
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	471,566.45
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	626,065.49
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	591,386.62
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,348,502.17
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	54,167.64
8. Fondo de Compensación.	457,921.23
V.2. APORTACIONES	36,133,114.98
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,312,806.19
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,820,308.79
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,793,197.79
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,793,197.79
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entra la Federación por Salarios.	1,793,197.79
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	104,513,674.48

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 3 de 50

Rosa Ramirez Solis

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 4 de 50

Rosa Román Solís

2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	1,039.90
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	444.50
5.Bailes públicos	923.80
6.Juegos mecánicos	923.80
7.Circos	931.40
8.Kermesse	112.80
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 28.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Rosa Ramírez Solís.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	169.77
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	16.24
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	16.24
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	17.70
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	19.18
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	20.66
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	22.14
Cuota fija		Pesos	169.77

TARIFA COMERCIAL

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Rosa Ramirez Solis

Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	255.38
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	24.34
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	24.34
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	25.84
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	29.54
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	32.47
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	35.42
Cuota fija		Pesos	255.38

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	219.69
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	22.50
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	22.50
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	25.17
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	27.46
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	29.75
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	32.24

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	503.33
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	32.47
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	35.37
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	38.37
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	42.07
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	47.22

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 8 de 50

Rosa Ramirez Solís.

Jacala RM

[Handwritten signature]

0-10	Cuota mínima	Pesos	203.69
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	19.18
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	20.66
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	23.61
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	28.03
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	34.40
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	36.42
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	38.56

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	169.77
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	169.77
Toma de construcción	Toma	Pesos	503.33
Toma potable en bloque habitacional	Toma	Pesos	32.47

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,254.72
Comercial	Toma	Pesos	1,845.20
Público	Toma	Pesos	1,254.72
Industrial	Toma	Pesos	2,324.96
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,254.72

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,185.22
Comercial	Medidor	Pesos	1,742.99
Público	Medidor	Pesos	1,185.22
Industrial	Medidor	Pesos	2,196.18
Para la conservación de la	Medidor	Pesos	1,185.22

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 9 de 50

Rosa Romáez Solís.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

biodiversidad			
---------------	--	--	--

SERVICIO DE PIPAS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	971.78
Resello de registro	Trámite	Pesos	485.89
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	121.48
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	535.92
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	1,181.10
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	52.38
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	55.98
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	11.67

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	586.68
Comercial	Descarga	Pesos	1,177.88
Público	Descarga	Pesos	803.88
Industrial	Descarga	Pesos	2,553.85
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	886.15

Rosa Romera Solís

(Handwritten signatures)

(Handwritten signatures)

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	N/A
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	N/A
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	N/A
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	N/A
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	N/A

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	N/A
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	N/A
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	N/A
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	N/A
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	N/A

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	N/A
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	N/A
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	N/A
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	N/A

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que	Descarga	Pesos	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 11 de 50

Rosa Ramírez Solís

no contaminan)			
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	N/A
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	N/A
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	N/A
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	N/A

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	637.56
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,275.15
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,899.59
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	637.56
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,275.15
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,899.59
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	682.46
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,289.31
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 12 de 50

Rosa Ramirez Solis

Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	N/A
---	------------------------	-------	-----

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos

Rosa Romero Solís

Dojnos

Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	186,985.71
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	149,588.56
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	186,985.71
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	149,588.56

Rosa Ramirez Soto

Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,232.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,167.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,034.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,034.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,810.74
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,832.35
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,965.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,965.29
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,717.40
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,896.74
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,717.40
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,896.74

Chalco

[Signature]

[Signature]

Bayros

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

[Signature]

Rosa Ramirez Soliz

[Signature]

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	143.82
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	143.82
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	118.09
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	73.81
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	73.81
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	14.75
Notificaciones en general	Documento	Pesos	73.81
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	73.81
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	55.98
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	N/A
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	118.09
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	118.09
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	650.75
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	650.75
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	147.57
Inspección	Tramite	Pesos	147.57
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	147.57
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	147.57
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	14.75
Baja temporal	Tramite	Pesos	118.09
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	565.11
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	73.81

Rosa Ramirez Solis

~~XXXX~~

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	UMA	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	147.57
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	72.89
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	147.57
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	147.57
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	221.29
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	221.29
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	3,936.51
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	3,745.83
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	468.93
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	2,990.68
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	100.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	563.08
Soplete	Lote	Pesos	147.57
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa Romero Saldaña

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	N/A
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	109.64
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,249.08

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	221.43	442.85	N/A	332.14	332.14
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	221.43	442.85	N/A	332.14	332.14
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de	Lote	Pesos	442.85	885.70	N/A	664.28	664.28

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 18 de 50

Rosa Ramirez Solos.

pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	442.85	885.70	N/A	664.28	664.28
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	442.85	885.70	N/A	664.28	664.28
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	664.28	1,328.55	N/A	996.41	996.41

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosa Ramirez Solis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~3~~

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	147.57
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	147.57

C. M. 32

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	90.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	

D. 1000

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 20 de 50

Rosa Romero Solís.

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	229.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	153.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	315.50
Exhumación de restos	457.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	315.50
Refrendos por inhumación	722.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	315.50
Permiso para construcción de capilla individual	457.90
Permiso para construcción de capilla familiar	766.10
Permiso para construcción de gaveta	145.30

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 21 de 50

[Handwritten signature]

Rosa Ramirez Solis

[Handwritten signatures and marks]

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urmas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	47.50
Camioneta concesionada	80.50
Camioneta Pick Up	80.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	400.00
Vehículo superior a doble rodada	550.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	35.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere	

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Rosa Romero Solo.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	212.00
Reconocimiento de hijo	401.00
Registro de matrimonio	638.00
Registro de defunción	159.00
Registro de emancipación	523.80
Registro de concubinatos	134.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	134.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	140.20
Registro de divorcio	109.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,039.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	23.20
Expedición de constancias en general	80.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	303.50

Rosa Romirer Solis.

Certificado de no adeudo fiscal.	91.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	97.00
Copia simple de documento digitalizado.	5.80
Copia fiel del libro (por foja)	81.90
Cédula Catastral	258.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Cristalería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Vidriería	Apertura	144.60	431.90	863.80	1,295.70
	Renovación	96.50	288.20	343.70	864.70
Plomería	Apertura	100.50	300.60	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	323.90	433.70
Farmacia	Apertura	241.10	720.30	1,818.70	4,592.90
	Renovación	162.10	484.60	1,212.60	3,033.20
Ferretería	Apertura	481.70	1,439.60	2,879.10	5,758.30
	Renovación	241.00	720.10	1,439.40	2,879.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	481.70	1,439.60	5,757.20	10,074.90
	Renovación	241.10	720.30	2,879.00	4,592.90
Decoración	Apertura	96.50	288.20	433.70	576.60
	Renovación	48.40	144.60	289.10	403.90
Tlapalería	Apertura	481.70	1,439.60	2,879.10	4,789.60
	Renovación	241.10	720.30	1,439.40	2,879.00
Electrodomésticos	Apertura	481.70	1,439.60	5,757.20	4,592.90
	Renovación	241.10	720.30	2,879.00	3,344.00
Mueblería	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,487.30
	Renovación	241.10	720.30	1,874.90	3,344.00
Manualidades	Apertura	72.20	216.00	431.90	648.00
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Regalos y novedades	Apertura	75.30	225.20	450.50	675.70
	Renovación	50.40	150.80	301.40	452.20
Boutique	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	50.90	152.10	304.40	456.50
Perfumería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 24 de 50

Rosa Ramirez Solis

Relojería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Joyería	Apertura	481.70	1,439.60	2,879.00	4,592.90
	Renovación	241.00	720.10	2,232.00	3,344.00
Bolería	Apertura	48.40	144.60	289.10	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Bazar	Apertura	96.50	288.20	1,152.20	2,304.20
	Renovación	48.40	144.60	347.20	576.60
Mercería	Apertura	48.40	144.60	289.10	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Bonetería	Apertura	48.40	144.60	265.90	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Peletería	Apertura	96.50	288.20	301.40	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Sombrería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Zapatería	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	863.80	1,295.70
Sastrería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Estudio fotográfico	Apertura	100.50	300.60	601.20	901.70
	Renovación	50.40	150.80	301.40	452.20
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	252.80	755.80	1,511.90	2,267.70
Productos de limpieza	Apertura	48.40	144.60	289.00	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Productos de belleza	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Jardines y viveros	Apertura	48.40	144.60	289.10	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Rótulos y publicidad	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Boticas droguerías	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Artículos para fiestas	Apertura	50.40	150.80	301.40	452.20
	Renovación	25.20	75.40	150.80	226.10
Tintorerías	Apertura	48.40	144.60	289.10	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Lavandería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Renta de autos	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
Agencias automotrices	Apertura	4,816.10	14,392.70	28,785.40	43,177.90
	Renovación	2,408.30	7,196.80	14,707.90	21,590.20
Material para construcción	Apertura	802.20	2,397.40	2,879.00	11,516.20
	Renovación	481.70	1,439.60	2,397.40	6,918.80

Chiriso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bayon

[Handwritten signature]

Rosa Romáez Solís

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carpinterías	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
Talleres de bicicletas	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Maquinaria para construcción	Apertura	963.40	2,879.00	4,462.50	6,393.00
	Renovación	481.70	1,439.60	2,232.00	3,324.70
Tatuajes	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Salas de masaje	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
Agencias de viaje	Apertura	963.40	2,879.00	3,023.10	4,653.60
	Renovación	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
Agencias de modelos	Apertura	853.50	2,550.90	5,101.60	7,652.50
	Renovación	711.30	2,125.70	4,251.30	6,377.10
Fondas	Apertura	162.10	484.60	969.40	1,453.90
	Renovación	96.50	288.20	576.60	864.70
Loncherías	Apertura	202.50	605.30	1,210.90	1,816.20
	Renovación	101.30	302.60	605.30	908.00
Funerarias	Apertura	202.50	605.30	1,210.90	1,816.20
	Renovación	101.30	302.60	605.30	908.00
Pensiones habitacionales	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Auto lavado	Apertura	121.50	363.10	726.20	1,089.20
	Renovación	81.10	242.30	484.60	727.00
Cambios de aceite	Apertura	121.50	363.10	726.20	1,089.20
	Renovación	81.10	242.30	484.60	727.00
Acuarios	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Centro de copiado	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Escritorio público	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Imprenta	Apertura	106.40	318.00	636.00	954.00
	Renovación	53.40	159.80	319.70	479.50
Librería	Apertura	48.40	144.60	289.10	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Papelería	Apertura	53.70	160.50	319.70	479.50
	Renovación	26.50	79.00	158.20	237.20
Peluquería y barbería	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Estética	Apertura	106.50	318.20	636.00	954.00
	Renovación	53.40	159.80	319.70	479.50
Jugueterías	Apertura	72.20	216.00	431.90	648.00
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Artículos Fotográficos	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	863.80	1,295.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 26 de 50

Rosa Ramirez Solis

Tienda de arte	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	863.80	1,295.70
Neverías	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Florería	Apertura	202.50	605.30	1,210.50	1,816.00
	Renovación	144.60	431.90	863.80	1,295.70
Óptica	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	863.70	1,295.70
Laboratorio	Apertura	1,947.00	5,818.50	11,636.90	17,455.40
	Renovación	1,497.10	4,473.80	8,948.30	13,422.50
Gimnasio	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	863.80	1,295.70
Escuelas Particulares	Apertura	1,011.60	3,022.80	4,685.30	7,262.10
	Renovación	505.90	1,511.90	2,343.30	3,632.10
Galería pintura	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Abarrotes	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Carnicerías	Apertura	481.70	1,439.60	2,327.60	8,635.40
	Renovación	263.80	788.20	1,221.90	1,893.80
Plantas de ornato	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Dulcerías	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	770.00	1,062.90
Materias primas	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	770.00	1,062.90
Misceláneas	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Molino	Apertura	48.40	144.60	289.00	433.70
	Renovación	24.30	72.20	144.60	216.80
Panadería	Apertura	150.80	450.50	1,501.10	4,074.40
	Renovación	100.50	300.60	751.10	1,502.10
Pescadería	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,225.50
	Renovación	116.90	349.20	698.50	1,047.70
Pollería	Apertura	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
	Renovación	144.60	431.90	863.70	1,295.70
Recaudería	Apertura	151.60	453.20	906.40	1,359.60
	Renovación	101.30	302.60	605.30	908.00
Tortillería de Maquina	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
Aluminio y Acabados	Apertura	255.90	764.80	886.10	974.80
	Renovación	199.10	594.90	709.00	797.60
Constructoras	Apertura	1,444.80	4,317.80	8,635.40	12,953.10
	Renovación	722.40	2,158.80	4,317.80	6,476.60
Madererías	Apertura	758.50	2,266.80	3,602.30	6,800.50
	Renovación	311.60	931.40	1,746.20	2,910.30

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 27 de 50


Rosa Ramirez Solis

 

Pisos y recubrimientos	Apertura	538.50	1,609.50	3,219.20	3,357.00
	Renovación	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
Talleres mecánicos	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	241.10	720.30	1,440.40	2,160.60
Talleres electrónicos	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Herrerías	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,343.90
	Renovación	252.80	755.80	1,440.40	2,160.60
Tiendas de mascotas	Apertura	144.60	431.90	863.80	1,295.70
	Renovación	87.90	262.80	525.40	788.20
Pizzerías	Apertura	116.90	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	58.50	174.60	349.20	523.80
Venta de pasteles	Apertura	96.50	288.20	576.00	576.60
	Renovación	48.30	144.30	287.60	431.90
Antojitos mexicanos	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Rosticerías	Apertura	175.40	524.20	1,152.90	1,496.60
	Renovación	96.50	288.20	576.60	864.70
Torerías	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Cenadurías	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Taquerías	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Cafeterías	Apertura	96.50	288.20	576.60	864.70
	Renovación	48.40	144.60	289.10	433.70
Purificadoras de Agua	Apertura	481.70	1,439.60	2,232.00	3,344.00
	Renovación	252.80	755.80	1,440.40	2,160.60
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	455.40	1,360.80	1,530.80	1,685.00
	Renovación	227.60	680.40	765.50	931.40
Casa Prendaria	Apertura	455.40	1,360.80	1,596.30	1,685.00
	Renovación	233.70	698.50	1,047.70	1,396.90
Agroquímicos	Apertura	424.60	1,268.90	1,477.40	1,596.30
	Renovación	194.80	582.00	814.80	1,047.70
Veterinarias	Apertura	237.20	709.00	797.60	886.10
	Renovación	133.20	398.20	558.80	698.50
Forrajera	Apertura	233.70	698.50	821.40	886.10
	Renovación	116.90	349.20	465.70	582.00
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	113.80	339.90	424.90	509.90
	Renovación	56.80	170.00	212.40	254.90
Taller de Costura	Apertura	142.20	424.90	509.90	594.90
	Renovación	71.10	212.40	254.90	297.50
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	85.30	254.90	339.90	424.90
	Renovación	42.80	128.00	170.00	212.40
Salas de Videojuegos	Apertura	142.20	424.90	509.90	594.90
	Renovación	71.10	212.40	256.10	302.60

Rosa Ramirez Solis

Casa de Cambio	Apertura	474.90	1,419.10	1,596.30	1,685.00
	Renovación	325.10	971.50	1,056.40	1,338.80
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	270.60	808.60	1,617.20	2,425.80
	Renovación	141.00	421.60	842.90	1,264.40
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	338.20	1,010.70	2,021.40	3,032.10
	Renovación	202.90	606.30	1,212.40	1,818.70
Pastelería	Apertura	85.30	254.90	339.90	424.90
	Renovación	56.80	170.00	254.90	339.90
Venta de calentadores Solares	Apertura	427.00	1,275.90	1,360.80	1,445.90
	Renovación	370.00	1,105.90	1,190.90	1,275.90
Vulcanizadora	Apertura	142.20	424.90	509.90	594.90
	Renovación	113.80	339.90	424.90	509.90
Tapicería	Apertura	142.20	424.90	509.90	620.30
	Renovación	113.80	339.90	424.90	509.90
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	255.90	764.80	849.90	934.80
	Renovación	227.40	679.90	764.80	849.90
Refaccionaria	Apertura	341.70	1,020.90	1,190.90	1,329.30
	Renovación	284.40	849.90	974.80	1,063.30
Pollos a la Lefía	Apertura	227.40	679.90	764.80	849.90
	Renovación	136.40	407.40	523.80	640.30
Renta de Inflables	Apertura	199.10	594.90	679.90	764.80
	Renovación	170.60	509.90	594.90	679.90
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,707.00	5,101.20	5,319.60	5,952.10
	Renovación	1,317.40	3,937.10	3,632.20	4,380.00
Paquetería	Apertura	177.90	531.70	620.30	709.00
	Renovación	118.50	354.50	443.10	531.70
Material de Plomería	Apertura	227.40	679.90	764.80	849.90
	Renovación	199.10	594.90	679.90	764.80
Accesorios Automotrices	Apertura	199.10	594.90	679.90	764.80
	Renovación	170.60	509.90	594.90	679.90
Alineación y Balanceo	Apertura	227.40	679.90	764.80	849.90
	Renovación	170.60	509.90	594.90	679.90
Auto Partes	Apertura	227.40	679.90	764.80	849.90
	Renovación	199.10	594.90	679.90	764.80
Artículos Deportivos	Apertura	116.90	349.20	443.10	582.00
	Renovación	85.30	254.90	339.90	424.90
Depósito de Refrescos	Apertura	398.50	1,190.90	1,360.80	1,495.50
	Renovación	312.80	934.80	1,164.10	1,396.90
Eléctrico Automotriz	Apertura	341.70	1,020.90	1,253.80	1,486.60
	Renovación	237.20	709.00	797.60	886.10
Guardería Particular	Apertura	1,011.30	3,022.00	3,483.10	4,251.30
	Renovación	569.10	1,700.80	2,125.70	2,550.60
Grúas	Apertura	1,508.00	4,506.30	4,591.30	4,676.30
	Renovación	1,241.40	3,709.90	4,166.40	4,251.30
Hamburguesas	Apertura	199.10	594.90	679.90	764.80
	Renovación	170.60	509.90	594.90	668.20

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 29 de 50

Rosa Ramirez Solis.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Hojalatería y Pintura	Apertura	199.10	594.90	679.90	764.80
	Renovación	170.60	509.90	594.90	679.90
Jugos y Licuados	Apertura	113.80	339.90	424.90	509.90
	Renovación	85.30	254.90	339.90	424.90
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	445.20	1,330.60	1,419.10	1,507.80
	Renovación	385.90	1,153.20	1,241.90	1,330.60
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	398.50	1,190.90	1,275.90	1,360.80
	Renovación	284.40	849.90	934.80	1,020.90
Bancos	Apertura	2,646.20	7,908.00	8,502.70	9,352.60
	Renovación	1,707.00	5,101.20	5,952.10	6,802.00
Material Eléctrico	Apertura	227.40	679.90	764.80	849.90
	Renovación	199.10	594.90	679.90	764.80
Gasera	Apertura	2,726.90	8,148.80	10,477.10	12,937.10
	Renovación	2,337.30	6,984.80	9,313.00	11,772.90
Gasolinera	Apertura	2,726.90	8,148.80	10,477.10	12,937.10
	Renovación	2,337.30	6,984.80	9,313.00	11,772.90
Caja de Ahorro	Apertura	2,726.90	8,148.80	10,477.10	12,937.10
	Renovación	2,337.30	6,984.80	9,313.00	11,772.90
Tortillerías hechas a mano	Apertura	166.60	497.70	N/A	N/A
	Renovación	48.40	144.60	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	1,848.80	2,147.50	3,492.50
	Renovación	1,153.20	1,632.90	2,361.10
Servicar	Apertura	192.30	384.30	576.60
	Renovación	144.80	337.50	431.90
Salones de fiesta	Apertura	808.60	1,617.20	2,425.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 30 de 50

Rosa Ramirez Solis.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	404.10	808.30	1,153.20
Billares y boliches	Apertura	808.30	1,617.20	2,425.80
	Renovación	287.80	808.30	1,212.60
Minisúper	Apertura	1,330.60	1,495.70	4,433.40
	Renovación	886.10	1,064.60	1,153.20
Tienda de autoservicio	Apertura	1,537.00	3,032.10	4,548.20
	Renovación	1,081.10	2,162.10	3,243.30
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,772.90	2,059.40	3,349.20
	Renovación	1,105.90	1,565.80	2,264.20
Bar o Video Bar	Apertura	1,500.80	2,878.50	4,317.80
	Renovación	606.30	1,212.40	1,818.70
Cantina	Apertura	630.00	646.80	970.10
	Renovación	226.80	453.40	680.20
Hoteles y moteles	Apertura	1,212.90	2,425.60	3,638.40
	Renovación	808.60	1,617.20	2,425.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,439.20	2,878.50	4,317.80
	Renovación	994.20	1,818.70	1,988.50
Centro nocturno	Apertura	1,439.20	2,878.50	4,434.20
	Renovación	994.20	1,818.70	1,988.50
Centro botanero	Apertura	1,439.20	2,878.50	4,317.80
	Renovación	605.40	1,212.40	1,818.70
Discoteques	Apertura	1,439.20	2,878.50	4,434.20
	Renovación	994.20	1,818.70	1,988.50
Rodeo disco	Apertura	1,439.20	2,878.50	4,434.20
	Renovación	994.20	1,818.70	1,988.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	240.00	480.20	720.30
	Renovación	143.90	288.00	431.90
Vinatería	Apertura	959.70	1,919.30	2,879.00
	Renovación	480.00	959.70	1,439.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,439.20	2,878.50	4,317.80
	Renovación	588.60	1,177.20	1,765.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	329.40	658.80	988.20
	Renovación	216.90	433.70	650.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	316.90	471.10	706.70
	Renovación	164.70	329.70	494.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	144.56	72.33
En lona. (Anual por m ²).	124.10	43.41

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 31 de 50

Rosa Ramirez Solis

En acrílico (anual por m ²).	287.75	144.56
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	72.33	36.51
Publicidad en madera (anual por m ²)	57.87	28.82
Publicidad en lona (anual por m ²)	57.87	22.14
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	144.56	72.33
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	22.14	14.47
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	28.82	22.14
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	22.14	14.24
Publicidad en elementos inflables por día	43.41	N/A
Vehículos por unidad (por año)	431.85	288.20
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.41	28.82
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	72.33	57.87
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	144.56	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	215.99	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.69	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Rosa Ramirez Solis,

(Vertical signatures and stamps on the right margin)

(Handwritten signatures and marks on the left margin)

(Handwritten signatures and marks at the bottom right)

Por apertura	577.10
Por renovación	289.00
Por cada 10 cajones adicionales	69.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	450.00
Por renovación	226.90
Por cada 15 cajones adicionales	46.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	277.10
Constancia de número oficial.	144.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	431.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	318.90
Georeferenciación con GPS	279.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,060.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,131.90
De 1 a 2 has (por hectárea)	2,025.30 por ha
De más de 2 a 5 has	959.40 por ha
De más de 5 a 10 has	852.80 por ha
De más de 10 a 20 has	746.20 por ha
De más 20 a 50 has	639.60 por ha
De más 50 a 100 has	533.00 por ha
De más de 100 has	426.40 por ha

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 33 de 50

Rosa Ramirez Solís

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	5.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	4.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.80 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.20 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.60 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	297.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	694.90
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	701.10
Expedición de avalúo catastral.	403.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	163.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	163.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 34 de 50

Rosa Ramirez Solis

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Rosa Ramirez Solis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A

Rosa Ramirez Solis.

Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Rosa Romero Solís.

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Rosa Romirce Solís.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.22
Fraccionamiento habitacional económico	2.68
Fraccionamiento habitacional popular	2.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.97
Fraccionamiento campestre	7.22
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.65
Fraccionamiento habitacional popular	4.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.45
Fraccionamiento campestre	8.97
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.55
Fraccionamiento habitacional popular	6.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.22
Fraccionamiento campestre	7.22

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 39 de 50

Rosa Romárcz Solís.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	7.22
Fraccionamiento habitacional popular	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.39
Rural	13.04
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	46,565.06
Fraccionamiento habitacional popular	48,893.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	51,337.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	53,904.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56,250.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,788.52
Rural	69,847.60
Industriales	
Microindustria.	45.05
Pequeña Industria.	72.27
Mediana Industria.	89.66
Gran Industria.	152.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

 Rosa Romero Solís













	Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas		850.27
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble		850.27
En caso de remodelaciones, se pagará el	30%	por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)		
Residencial de interés social y popular		170.08
Interés medio y rural turístico		187.09
Residencial alto, medio y campestre		221.10
Edificios		255.12
Edificios industriales		263.62

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:		
Renovación de licencia de construcción	10%	del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10%	del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).		15.36

Rosa Ramirez Solis

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.11
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.35
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.44

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 42 de 50

Rosa Ramirez Solis.

construcción	
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	84.90	425.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	340.20	680.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	340.20	765.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	382.60	510.10
Fraccionamiento campestre	425.10	594.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	850.30	1,275.30
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	907.90	1,360.40
Comercial de más de 120 m2	1,020.40	1,445.50
Servicios de hasta 30m2	521.70	680.20
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	680.20	850.30
Servicios de más de 120 m2	1,020.40	1,530.50
Por cada 30 m2 adicionales	850.30	1,275.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,020.40	1,275.40
Pequeña industria	1,020.40	1,275.40
Mediana Industria	1,190.40	1,360.70
Gran Industria	1,700.60	2,125.70

Rosa Romirer Solis

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A

Rosa Romirce Solís,

C. J. 30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pagos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A

Rosa Romirer Solis,

Chavez

[Signature]

[Signature]

Dayron

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	63.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	63.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	415.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 46 de 50

Rosa Romero Solís

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² por día)	8.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	108.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	99.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	217.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,630.10
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,304.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.70
Copia certificada	7.70
Disco compacto	14.50
Copia de planos	89.40
Copia certificada de planos	89.40

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	40.00

Rosa Domínguez Solís

Certificado Medico	100.00
Terapia fisica	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Terapia psicologica	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Servicios de enfermeria	25.00
Estimulación temprana	30.00
Consulta Gerontológica	30.00
Constancia Medica	50.00
Consulta Nutrición	30.00

Posada AME

	Cuota fija \$
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	20.00
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	45.00
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	20.00
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratis)

Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frio	5.50
Desayuno caliente	5.50
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	40.00
Comida	50.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Rosa Romero Solís

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

21 septiembre 2025 11:18:03 a. m. Página: 49 de 50

Rosa Ramírez Solís.

[Handwritten signature]